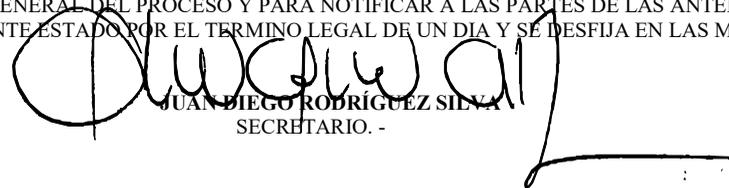


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 080

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	CUAD.	FECHA DEL AUTO
2017-00182-00	VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO	LUZ DENNIS FLOREZ CORTES	ANGEL EDUARDO ORTIZ	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	1	19/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 DE SEPTIEMBRE de 2022 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Auto interlocutorio	901
Radicado:	41001-31-10-004-2017-00182-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUZ DENNIS FLOREZ CORTES C.C. 36.170.234
Demandado:	ANGEL EDUARDO ORTIZ O. C.C. 2.964.280
Decisión:	Se accedió levantar cautela
Escrito	31-08-2022

En escrito allegado al Juzgado vía correo electrónico la demandada LUZ DENNIS FLOREZ CORTES, solicita se levante la medida cautelar decretada dentro del proceso presente proceso respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-125282, indicando adelanto proceso de liquidación de sucesión ante el juez Segundo municipal de pequeñas causas y se hace necesario levantar la cautela para inscribir la sentencia y el trabajo de partición.

Al respecto el juzgado dispone:

- 1). Aclarar a la demandante que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble es 200-126282 y no 200-125282, como se pudo constatar con el certificado de libertad y tradición que aparece en el proceso.
- 2). Teniendo en cuenta que el presente juicio término mediante sentencia No. 80 del 23-08-2018, **se accede a levantar la medida cautelar** que solicita la demandante respecto de la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-126282. Librase oficio a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad comunicando lo aquí decidido, así mismo indicar que nuestro oficio No. 2097 del 30-06-2017 mediante el cual se ordenó la cautela queda sin efecto.
- 3). La anterior decisión en aplicación al inciso 2 del numeral 3º. del artículo 598 C.G.P., que dice: “ **si dentro de los dos (2) meses siguientes a la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares**”. Resaltado fuera de texto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54979f361585dbe62135140aab928953ee8bd6503e100205d4959b550c6d6bd0**

Documento generado en 16/09/2022 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210011100	Ordinario	Carmen Elena Gualteros Loaiza	Guillermo Caicedo Vargas	16/09/2022	Auto Fija Fecha - Para Que Tenga Lugar Audiencia Inicial Que Trata El Artículo 372 Del C.G.P, Se Fijael Día 4 De Octubre De 2022 A Las 9 A.M
41001311000420220040700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Diana Fabiola Murcia Diaz	Leydy Lucero Murcia Diaz	16/09/2022	Auto Decide - De Conformidad Con El Artículo 92 C.G.P. Se Accede Al Retiro De La Demanda Que Solicita El Abogado Calderon Noguera.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

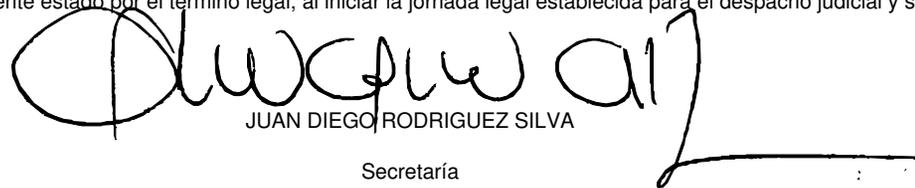
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220040200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Luz Mary Bustos Cardozo	Angela Constanza Cubillos Bustos	16/09/2022	Auto Decide - De Conformidad Con El Artículo 92 C.G.P. Se Accede Al Retiro De La Demanda Que Solicita El Abogado Calderon Noguera

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

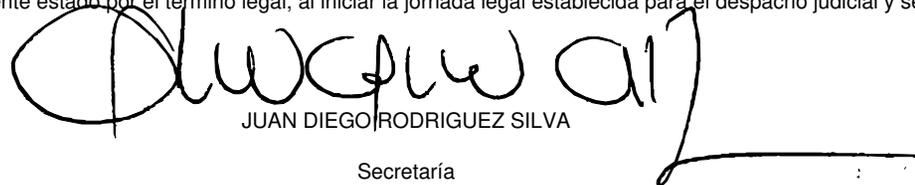
Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

41001311000420220001400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Eduardo Sanchez Duran	Ines De Las Mercedes Cadavid Murillo	16/09/2022	Auto Decide - Vencido El Terminó De Emplazamiento A La Demandada Ines De Las Mercedes Cadavid Murillo, En El Registro De Emplazados De La Rama Judicial, Se Procede A Nombrarle Curador Ad-Litem, Y Para El Efecto Se Designa A La Abogada Yenny Vanessa Molina Trujillo C. Una Vez Trabada La Litis Con La Curadora Designada, Por Secretaria Procédase Con El Emplazamiento Para Acreedores De La Sociedad Conyugal Conforme Al Artículo 10 De La Ley 2213 Del 13-06-2022.
-------------------------	---	-----------------------------	--------------------------------------	------------	--

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

41001311000420220024600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Paula Andrea Pineda Garzon	Miguel Alejandro Plazas Vanegas	16/09/2022	Auto Ordena - Al Encontrase Trabada La Litis Dentro Del Proceso En Referencia, El Juzgado De Conformidad Con El Inciso 7 Del Artículo 523 C.G.P., Ordena El Emplazamiento De Los Acreedores De La Sociedad Conyugal, Para Que Hagan Valer Sus Créditos, Dicho Emplazamiento Se Hará Tal Como Lo Dispone El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 13-06-2022, Esto Es Únicamente En El Registro Nacional De Personas Emplazadas De La Rama Judicial. Se Reconoce Personería Al Abogado Olga Patricia Rodriguez Gonzalez, C.C. 55.174.106, T.P. No. 233.128 Csj, Para
-------------------------	---	----------------------------	---------------------------------	------------	--

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

Representar En Este Juicio
A La Demandado Miguel
Alejandro Plazas Vanegas,
Conforme A Facultades
Otorgadas En Memorial
Poder.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220036000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Andres Arciniegas Quino	Luis Maria Arciniegas Cruz	16/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1). Los Demandantes No Manifiestan En La Acción Si Se Acepta La Herencia Pura O Con Beneficio De Inventario Tal Como Lo Exige El Art. 488-4 C.G.P2). No Se Determina La Cuantía Para Efecto De La Competencia, Ni Tampoco Se Allegaron Los Avalúos Catastrales Art.26-5 C.G.P. En Los Procesos De Sucesión, Será El Valor De Los Bienes Relictos, Que En El Caso De Inmuebles Será El Avalúo Catastral.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220001500	Procesos Verbales	Claudia Patricia Embuz Vanegas	Cristian Camilo Beltran Morato	16/09/2022	Auto Fija Fecha - Fíjase El Día 30 De Septiembre De 2022 A La Hora De Las 9 Am, Para Llevar A Cabo La Audiencia Única De La Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del Código General Del Proceso, Por La Plataforma Lifesize, Enlace Que Se Remitirá Vía Email.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220031100	Procesos Verbales	Maria Gloria Artunduaga Perdomo	Alexander Quintero Galindo	16/09/2022	Auto Decide - Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Gary Humberto Calderon Noguera, C.C. 79.276.072, Tp. 72.895 Csj, Para Que Actúe Como Apoderado Del Demandado.2.- De Conformidad Con El Art. 301 Del Cgp, Se Tendrá Notificado Por Conducta Concluyente Al Demandado Alexander Quintero Galindo. Por Secretaría Córrese Los Términos Una Vez Notificado Por Estado El Reconocimiento De Personería

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190052400	Procesos Verbales	Nelly Pérez Perdomo	Heriberto Gongora Vanegas	16/09/2022	Auto Decide - Agregar Al Presente Proceso El Despacho Comisorio N.09, Devuelto Y Diligenciado Hasta Donde Fue Posible Por El Juzgado Promiscuo Municipal De Ataco, Tolima.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220024500	Procesos Verbales	Yenny Ximena Hernandez Solano	John Harold Vargas Perdomo	16/09/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar Como Fecha Para La Realización De La Prueba Genética De Adn El Día Miércoles 12 De Octubre De 2022 A La Hora De Las 9:00 Am., Del Grupo Conformado Por El Menor Demian Hernández Solano, La Señora Yenny Ximena Hernández Solanomadre De La Menor Y Del Señor John Harold Vargas Perdomo, Presunto Padre

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220040300	Procesos Verbales	Ascencion Forero	Aquilino Duran Bermudez	16/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Dadas La Anterior Falencia Que Presenta La Demanda, El Juzgado La Inadmite, De Conformidad Con El Artículo El Artículo 84-2, En Armonía Con El 85 C.G.P.), En Concordancia Con Artículo 90-1-2 De La Misma Obra Procesal., Concediendo A La Parte Interesada El Término De Cinco (5) Días Para Subsanaarla Presentada Integrada En Un Solo Escrito, So Pena De Ser Rechazada

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220020600	Procesos Verbales	Belarmina Gutierrez Caicedo	Jose Marlio Cardona Losada	16/09/2022	Auto Decide - Por Lo Anterior Se Debe Proceder A Realizar De Nuevo La Citación Para Notificación Personal Tal Cual Lo Indica El Artículo 291 C.G.P., Y Se Debe Tener En Cuenta Lo Siguiente, Consagrado En La Norma Citada En Precedencia

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220039600	Procesos Verbales	Fernando Calderon	Manuel Solano Arias	16/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Dadas Las Anteriores Falencias Que Presenta La Demanda, El Juzgado La Inadmite, De Conformidad Con El Artículo 5. Ley 2213 Del 13 De Junio De 2022, Y El Numeral 5 Del Artículo 82 C.G.P. En Concordancia Con Artículo 90-1-2 Del C.G.P., Concediendo A La Parte Interesada El Término De Cinco (5) Días Para Subsanaarla Presentada Integrada En Un Solo Escrito, So Pena De Ser Rechazada.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220038900	Procesos Verbales	Flor Stela Amaya Caravante	Jose Armando Quimbaya Amaya	16/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - -Admitir La Demanda Verbal- De Existencia De Unión Marital De Hecho, Disolucion Y Sociedad Patrimonial Promovida Por Florestela Amaya Caravante Contra Jose Armando, Carlos Daniel Y Santiago Quimbaya Olaya Y Herederos Indeterminados Del Extinto Laurentino Quimbaya Aguilar.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210028100	Procesos Verbales	Nancy Cristina Ramirez Losada	Ulises Murcia Monje	16/09/2022	Auto Decide - Primero: Aceptase El Desistimiento De La Presente Acción Que Ha Presentado La Demandante Nancy Cristina Ramirez Losada Y Coadyuvado Por El Demandado Ulises Murcia Monje Acorde A Lo Anotado En Las Anteriores Consideraciones.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220034400	Procesos Verbales Sumarios	Esperanza Muñoz Castro	Brayan Adrian Cruz Tovar	16/09/2022	Auto Reconoce - - Reconózcase Personería Jurídica Al Estudiante De Derecho Adscrito Al Consultorio Jurídico De La Universidad Surcolombiana Sergio Andres Bocanegra Serrato, C.C. 1.075.277.089, Código Estudiantil 20171156358, Para Que Actúe Como Apoderado De La Demandante Esperanza Muñoz Castro (Según Sustitución De Poder Del Estudiante Dorián Camilo Bermúdez Aguirre).

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220026800	Procesos Verbales Sumarios	Maria Paz Perdomo Bustos	Gloria Patricia Bustos Aristizabal	16/09/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar El Día 28 De Septiembre De 2022, A La Hora De Las 9:00 A.M., Para Llevar A Cabo La Audiencia En La Cual Se Desarrollará El Siguiete Orden Del Día, ...

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200009000	Verbal	Abigail Romero Bautista	Antonio Andrade Zambrano	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Para Conocimiento De Las Partes Dentro Del Proceso En Referencia, Como A Los Apoderados, Se Le Informa Que A La Demanda De Liquidación De Sociedad Conyugal Que Ha Presentado La Demandante Abigail Romero Bautista, Se Le Ha Dado La Radicación 41001 -31-10-004-2021-00229-00, Y La Misma Ha Sido Admitida.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200029800	Verbal	Paola Andrea Mora Diaz	Javier Calderon Giraldo	16/09/2022	Auto Decide - Reconócese Personería Jurídica Al Abogado Gary Humberto Calderon Noguera, C.C. 79.276.072, Tp. 72.895 Csj, Para Que Actúe Como Apoderado Del Demandado.2.- De Conformidad Con El Art. 301 Del Cgp, Se Tendrá Notificado Por Conducta Concluyente Al Demandado Alexander Quintero Galindo. Por Secretaría Córrese Los Términos Una Vez Notificado Por Estado El Reconocimiento De Personería

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

955c4a71-3d8c-4917-a6e3-06da61a9c1a0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
interlocutorio	837
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante: Correo electrónico	CARMEN ELENA GUALTEROS LOAIZA walteroselena@gmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	MARIA TERESA PUENTES RUIZ marterpue@gmail.com
Demandados: Correo electrónico	ANDERSSON CAICEDO PRADA andersson24@hotmail.com ANGELICA MARIA CAICEDO PRADA Anyel250@hotmail.com JERSSONCAICEDO PRADA andstv@hotmail.com JHOBANA MAIDE CAICEDO HURTADO Maydeyoana01@gmail.com KAROL DANIELA CAICEDO FIERRO kdfierro@hotmail.com JUAN GUILLERMO CAICEDO FIERRO Jgcf1995@gmail.com
Apoderada Ddo:	No contestaron la demanda.
Curador ad-liten indeterminados	Dr. ORLANDO TRUJILLO MORALES orjuridico53@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00111-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Para que tenga lugar AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija **el día 4 de Octubre de 2022 a las 9 A.M**

La audiencia se realizará a través de plataforma digital LIFE SIZE mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el párrafo 1º. del artículo 1º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término gde ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, de lo cual se dejara constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE

2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda, se recibirán las declaraciones de BELEN CAICEDO VARGAS, DIANA MARCELA CORTES CAICEDO, MARIA NOHORA PUENTES ACOSTA, MARA NADIESDA DIAZ GUALTEROS y ANA MARIA DIAZ GUALTEROS.
3. INTERROGATORIO: Se ordena su práctica a los demandados y demandante.

Por la parte
DEMANDADA
No contesto la demanda

EL CURADOR AD-LITEM DE INDETERMINADOS no solicito pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena su práctica a las partes.
 - A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
 - B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba

de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).

- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab887d72b7c32ddce09f41e4b0036766ba3c057ea34e00522681c72b66e7663**

Documento generado en 16/09/2022 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00407-00
Proceso:	VERBAL NULIDA RELATIVA DE SUCESION
Demandante:	DIANA FABIOLA MURCIA DIAZ
Demandado	LEDY LUCERO MURCIA DIAZ
Decisión:	Accede retiro DEMANDA
Auto interlocutorio	839

En escrito de fecha 14-09-2022 allegado al Despacho vía correo electrónico el letrado gestor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, solicita el retiro de la acción indicando que atiende directrices de su poderdante ante un posible arreglo; al respecto el Juzgado Dispone:

De conformidad con el artículo 92 C.G.P. se accede al retiro de la demanda que solicita el abogado CALDERON NOGUERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ed140f047e575fc57fa7016175646f18fb77103c1776aca8142e968253e40b**

Documento generado en 16/09/2022 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 de septiembre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00402-00
Proceso:	REHACIMIENTO DE PARTICION EN SUCESION
Demandante:	ALEXANDER PARRACI CABRERA
Demandado	ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS
Decisión:	Se accede retiro DEMANDA
Auto interlocutorio	855

En escrito de fecha 14-09-2022 allegado al Despacho vía correo electrónico el letrado gestor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, solicita el retiro de la acción indicando la necesidad de tramitar otras pruebas, al respecto el Juzgado Dispone:

De conformidad con el artículo 92 C.G.P. se accede al retiro de la demanda que solicita el abogado CALDERON NOGUERA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe31bce4fa8f9400327676f064f53d650ae29f29f6d30ab4e56649b877a0e0f1**

Documento generado en 16/09/2022 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Sustanciación	
Clasedeproceto:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE EDUARDO SANCHEZ DURAN
Demandada:	INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00014-00
Decisión:	Nombra curador ad-litem dda

Vencido el termino de emplazamiento a la demandada **INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO**, en el registro de emplazados de la rama judicial, se procede a nombrarle curador ad-litem, y para el efecto se designa a la abogada YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO C.C. No.1075256720, T.P. 378.480, correo electrónico: vanessa1891.vm@gmail.com –celular 3187077409. Comuníquese la decisión vía correo electrónico y aceptada la misma córrasele traslado de la demanda para que la conteste en el término de 10 días. Así mismo a su correo electrónico remítase el proceso digitalizado.

Una vez trabada la Litis con la curadora designada, por secretaria procédase con el emplazamiento para acreedores de la sociedad conyugal conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13-06-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 710e71eda7de2b9b1d45a71503c18e48ed74beafda0b8f4ed77c8b9a614770ef

Documento generado en 16/09/2022 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00246-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYYGAL
Demandante:	PAULA ANDREA PINEDA GARZON
Demandado:	MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS
Decisión:	Ordena emplazar acreedores

Al encontrarse trabada la Litis dentro del proceso en referencia, el Juzgado de conformidad con el inciso 7 del artículo 523 C.G.P., ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, dicho emplazamiento se hará tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13-06-2022, esto es únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial.

Se reconoce personería al abogado OLGA PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ, C.C. 55.174.106, T.P. No. 233.128 CSJ, **para** representar en este juicio a la demandado MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS, conforme a facultades otorgadas en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3d8b392ff9eb7498a4fa16e006057bb02c542267d3a9e3eddb8f36e0aaedbb**

Documento generado en 16/09/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Auto interlocutorio	798
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00360-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	JORGE ANDRES ARCINIEGAS QUINO y otros.
Causante:	LUIS MARIA ARCINIEGAS CRUZ
Decisión:	INADMITE DDA.

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

- 1). Los demandantes no manifiestan en la acción si se acepta la herencia pura o con beneficio de inventario tal como lo exige el Art. 488-4 C.G.P
- 2). No se determina la cuantía para efecto de la competencia, ni tampoco se allegaron los avalúos catastrales Art.26-5 C.G.P. “En los procesos de sucesión, será el valor de los bienes relictos, que en el caso de inmuebles será el avalúo catastral”.

Dadas la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, Artículos 82-10, 84-2, 85 y 488-4 C.G.P, en concordancia con el artículo 90-1-2 C.G.P., concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3904269420452cf866334808e491cd37da89d5b81358b24c3cfb6b5737375f5c**

Documento generado en 16/09/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Clase de proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS
Demandado:	CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00015-00
Decisión:	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA
Interlocutorio No.	881.-

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso, conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

Resuelve:

1. **FÍJASE** el día **30 de septiembre de 2022 a la hora de las 9 am**, para llevar a cabo la audiencia única de la que tratan los arts. **372 y 373** del Código General del Proceso, por la plataforma **LIFESIZE**, enlace que se remitirá vía email.
2. En la cual se desarrollará el siguiente orden del día:
 - a. Audiencia de conciliación
 - b. Interrogatorio de las partes, OFICIOSOS.
 - c. Fijación del litigio
 - d. Control de legalidad
 - e. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - f. Alegatos
 - g. Sentencia

3. PRUEBAS:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda; la reforma de la demanda y contestación de las excepciones, excluyendo el material probatorio en el que figuran grabaciones de audio de

menores de edad involucrados en el presente asunto, lo cual será valorado en audiencia, tan sólo si la Directora del proceso (Juez), así lo considera.

Y LAS PEDIDAS:

Teniendo en cuenta que la certificación salarial del demandado fue pedida como prueba oficiosa por el Despacho y obra en el Pdf 12 del expediente digital, no se hace ordenamiento en tal sentido como lo solicita la apoderada de la demandante.

TESTIMONIALES: Interrogatorio de parte al demandado.

Recepcionar el testimonio de ANA PATRICIA VANEGAS ORJUELA y LUZ MIRYAM VANEGAS ORJUELA, correo electrónico anapatriciaorjuela1@gmail.com; y LUIS ALBERTO EMBUS albertoembus@yahoo.com

3.2. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda y reforma de la misma.

Y LAS PEDIDAS:

- El Despacho interpretando la solicitud de la parte demandante, como pruebas pedidas, las que titula como "PETICION ESPECIAL", de que la liquidación de la sociedad conyugal se realice a los parámetros establecidos por la ley en el Art. 523 CGP, es menester, aclararle que lo anterior no es procedente en este proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, puesto que conforme el precitado artículo que se menciona, podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o

patrimonial una vez disuelta a causa de sentencia judicial, y esto es lo que ahora nos ocupa.

- Por no considerarse necesario y considerarse superflúo, se niega a la prueba solicitada de pedir historia clínica de la demandante, máxime que con demanda fue allegada, y siendo además que no se determina ni expresa lo que se pretende.

TESTIMONIALES: Interrogatorio de parte a la demandante.

Recepcionar el testimonio de SANTOS CARRILLO LIZARAZO saantosca@hotmail.com y JESUS ANTONIO CUFÍÑO CASTELLANOS jesuscufino@hotmail.com

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Se CITA a la demandante y al demandado para que comparezcan a la audiencia virtual a absolver personalmente el interrogatorio de parte que les realizará el juzgado, previniéndoles de que, en caso de no asistir, la audiencia de todas formas se realizará, se tendrán como ciertos los hechos alegados por su contraparte que fueren susceptibles de confesión, y se impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- En la página del RUES (Registro Unico Empresarial) y Cámara de Comercio, se indagará sobre establecimientos comerciales a nombre de las partes. Así mismo, se ordena anexar el reporte de afiliación que figura en la página del Fosyga – Adres, de la parte demandante, a fin de conocer si se encuentra afiliada en el régimen contributivo, en tal caso, se oficiará a la Eps correspondiente para que informen la empresa que cancela los aportes de salud y cuál es el ingreso base de cotización. De

la parte demandada obra en el expediente certificado de sus ingresos mensuales generados por su empleo (Pdf 11).

Remítase el link de la audiencia la que se realizará por la plataforma Life Size.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3e40fc53201c85ff89d3f831bb92ac0bdec79fbe5690c551a0f9027d842934**

Documento generado en 16/09/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Auto Interlocutorio	
Proceso	DIVORCIO
Demandante	MARIA GLORIA ARTUNDUAGA PERDOMO
Demandado	ALEXANDER QUINTERO GALINDO
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00311 00
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

Del memorial poder y solicitud de terminación del proceso por mutuo acuerdo, del 22 de agosto de 2022 (Pdf 3), el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Reconózcase personería jurídica al abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, C.C. 79.276.072, TP. 72.895 CSJ, para que actúe como apoderado del demandado.
- 2.- De conformidad con el Art. 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado ALEXANDER QUINTERO GALINDO. Por Secretaría córrase los términos una vez notificado por estado el reconocimiento de personería.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, pasa al Despacho el proceso para resolver respecto de emisión de sentencia por mutuo acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9b78d232952426f989219fc0a0eb551932dedb13ed806a6f888e74d4f133c2**

Documento generado en 16/09/2022 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 16 de septiembre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2019-00524-00
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	NELLY PÉREZ PERDOMO
Demandado:	HERIBERTO GÓNGORA VANEGAS
Decisión:	Agrega Despacho Comisorio
14092022	

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, Tolima, el Despacho Comisorio N°.09, devuelto vía electrónica el 14 de septiembre de 2022, visible en el archivo en formato PDF N°.44, se ordenará agregarse al presente expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al presente proceso el Despacho Comisorio N°.09, devuelto y diligenciado hasta donde fue posible por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c78bb63ed1fee89a393754599c074333284c5207446dd646f0fe5ad81edb1c**

Documento generado en 16/09/2022 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha:	Neiva, Huila, 16 de septiembre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00245-00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Ley 75 de 1968
Demandante:	YENNY XIMENA HERNÁNDEZ SOLANO en representación de su menor hijo DEMIAN HERNÁNDEZ SOLANO
Demandada:	JOHN HAROLD VARGAS PERDOMO
Decisión:	Fija fecha y hora prueba Marcadores Genéticos de ADN
31082022	

En atención a la constancia secretarial calendada el 31 de agosto de 2022 vista en el archivo en formato PDF N°.09 la parte pasiva dejó vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar la demanda; y el Defensor de Familia vía electrónica allega memorial de la misma data solicitando se proceda a dictar sentencia de plano declarando la paternidad conforme al artículo 386 del C.G.P., numeral 3 y 4 literal a, petición que se despachará en forma desfavorable.

Al no haber contestado la demanda el señor JOHN HAROLD VARGAS PERDOMO bien podría darse aplicación al artículo 97 de la norma referida por el Defensor de Familia que indica la consecuencia que tiene debido a la falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, pues establece que la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto, entrar a proferir sentencia de plano para el Despacho sería soslayar el debido proceso que le asiste a la parte pasiva, toda vez que existe decreto de prueba de ADN para desatar la controversia suscitada entre las partes intervinientes, que a la fecha no se ha practicado, siendo procedente fijar fecha y hora para la práctica con marcadores genéticos de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la prueba genética de ADN el día miércoles 12 de octubre de 2022 a la hora de las 9:00 AM., del grupo conformado por el menor DEMIAN HERNÁNDEZ SOLANO, la señora YENNY XIMENA HERNÁNDEZ SOLANO madre de la menor y del señor JOHN HAROLD VARGAS PERDOMO, presunto padre.

SEGUNDO: Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adjuntando el respectivo formato FUS. Comuníquese la fecha y hora fijada a las partes, de forma inmediata y por el medio más expedito.

TERCERO: Advertir por parte del Despacho que, en caso de no comparecer la parte demandada a la cita programada para el examen genético de ADN, se procederá a dictar sentencia de conformidad con el Art. 8º parágrafo 1º de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el numeral 7 del Artículo 386 del C.G.P., señala que el Juez de conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31641dcba093527b22cc7dc0ce8b9708c6ac1ca21f4445713ab17138110dd6d6**

Documento generado en 16/09/2022 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Auto Interlocutorio	403
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00403-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	ASCENSION FORERO
Demandados:	ELVIA ERNORES DURAN LOSANO y NIDIA DURAN LOSANO e indet. del extinto AQUILINO DURAN BERMUDEZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que no se aportó con la acción los registros civiles de nacimiento de las demandadas ELVIA ERNORES DURAN LOSANO y NIDIA DURAN LOSANO, para acreditar la calidad de herederas y en particular con que se les acciona. (art. 84-2, en armonía con el 85 C.G.P.).

Dadas la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo el artículo 84-2, en armonía con el 85 C.G.P.), en concordancia con artículo 90-1-2 de la misma obra procesal., concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adc84c7ac9dbc315ecab46ef605e051445085c0958b5d81dfdbd9ef8d1b1cdd**

Documento generado en 16/09/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00206-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO
Demandado:	JOSE MARLIO CARDONA LOSADA
Decisión:	SOLICITA CORRECCION CITACION

Revisada la citación para notificación personal del demandado JOSE MARLIO CARDONA LOSADA, que allega el letrado gestor al correo electrónico del juzgado, encuentra el Despacho que esta fue mal diligenciada, teniendo en cuenta que el termino para comparecer el demandado al juzgado a recibir notificación es de **5 días, siguientes a la fecha de entrega (art. 291 C.G.P)** y no de 20 días como quedo en el escrito de citación que se entregó a través de la empresa de correos 4 / 72, así mismo en el certificado de entrega en el recuadro que dice **contener:** no se indica que documentos se allegan.

Véase que la emisión de auto fue cuando perdió vigencia el decreto 806 y previo a la emisión de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se debe proceder a realizar de nuevo la citación para notificación personal tal cual lo indica el articulo 291 C.G.P., y se debe tener en cuenta lo siguiente, consagrado en la norma citada en precedencia.

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente...”

Asi mismo: “6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá -a-practicar-la-notificación-por-aviso” (arTt-292-C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c525e9e0785a16ed7901defbe126f1818fbd371ddebcb52df7515daf48250d**

Documento generado en 16/09/2022 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00396-00
Proceso:	VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	FERNANDO CALDERON
Demandado	INDETERMINADOS DEL EXTINTO MANUEL SOLANO ARIAS
Decisión:	Inadmite demanda
Auto interlocutorio	799

Ahora bien, al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). No obstante, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, despojó de algunas formalidades al otorgamiento del poder, ese articulado estipuló ciertas exigencias que de no cumplirse hacen que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta en el proceso y es una causal de inadmisión en virtud del art. 84 No, 1 del CGP; la exigencia establecida en la Ley se concreta en que el mandato se confiera mediante mensaje de datos. En el presente caso, se evidencia que **el poder allegado no tiene presentación personal** (regla general establecida en el art. 74 del CGP), solo tiene antefirma de la demandante, **por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en el plenario.**

Debe precisar el Despacho que la razón de la inadmisión en este punto no es porque se esté exigiendo presentación personal, pues de hecho la norma no lo demanda aunque puede otorgarse de esa manera, la razón de la inadmisión es que no se acreditó haberse otorgado en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en este evento, no se acreditó el mensaje de datos con el que la demandante le confirió el poder al abogado; se advierte que solo el documento presentado como poder con o sin firma no puede tenerse como conferido, **se itera la norma exige que su otorgamiento requiere que se confiera mediante mensaje de datos** (por correo electrónico u otro) proveniente del mandante.

En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá allegar **el mensaje de datos** a través del cual el demandante le **otorgó poder al abogado** para iniciar esta demandada. En tal norte y como quiera que es la acreditación del otorgamiento del poder la que falta por probar, no se reconocerá personería al apoderado.

2). No se informa en demanda en qué lugar o lugares se desarrolló la convivencia de FERNANDO CALDERON y el extinto MANUEL SOLANO ARIAS, para determinar la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, y para efecto de la contestación de la demanda tal como lo exige el numeral 5 del artículo 82 C.G.P.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo 5º. Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y el numeral 5 del artículo 82 C.G.P. en concordancia con artículo 90-1-2 del C.G.P., concediendo a la parte interesada el **término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70d4bbd967017f78cb9a7667a16d2641fe70ac02613a81f347a5552fa2bf5bd3

Documento generado en 16/09/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Auto Interlocutorio	800
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00389-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE
Demandados:	JOSE ARMANDO QUIMBAYA OLAYA y otros e indet. del extinto LAURENTINO QUIMBAYA AGUILAR
Decisión:	ADMITE DDA

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas que le armonizan, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1-ADMITIR la demanda **Verbal- DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE contra **JOSE ARMANDO, CARLOS DANIEL y SANTIAGO QUIMBAYA OLAYA y herederos indeterminados del extinto LAURENTINO QUIMBAYA AGUILAR.**

2-TRAMITAR en **primera instancia** la demanda por las reglas del proceso VERBAL del C.G.P. (Art. 22-20).

3-La notificación personal de los demandados **JOSE ARMANDO, CARLOS DANIEL y SANTIAGO QUIMBAYA OLAYA,** se procurará conforme a lo indicado en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a **través del correo electrónico suministrado en la demanda, adjuntando la demanda, anexos y el presente auto admisorio.** Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica a las demandadas con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado. (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4-El TRASLADO de la demanda para su contestación será por el término de 20 días, para que los demandados JOSE ARMANDO, CARLOS DANIEL y SANTIAGO QUIMBAYA OLAYA, ejerzan su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

5- Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto LAURENTINO QUIMBAYA AGUILAR, el cual se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

6-Efectuado el **emplazamiento de los herederos indeterminados** del **extinto** LAURENTINO QUIMBAYA AGUILAR, designase curador ad-litem y córrase traslado de la demanda y anexos por el termino de 20 días para que la conteste.

7. RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE al profesional en derecho, doctor DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR identificado con T.P. No. 277807 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico danielrobertopuentes@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ac4d874f2de0b80003b2eb2287efe964d23b2c3cfe1d483fdce96f3768c2b5**

Documento generado en 16/09/2022 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	16 de septiembre de 2022
Interlocutorio	851
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	NANCY CRISTINA RAMIREZ LOSADA
Demandado:	ULISES MURCIA MONJE
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00281-00
Decision	Se aceptó desistimiento.
Fecha escrito	12-09-2022 H: 7:59 a.m.

ASUNTO:

Mediante correo electrónico allegado al juzgado el día de hoy 12-09-2022, la demandante NANCY CRISTINA RAMIREZ LOSADA allega escrito coadyuvado por el demandado ULISES MURCIA MONJE y su apoderado, donde comunica al Juzgado que desiste de la presente acción, en razón a que actualmente se encuentra viviendo con el demandado, que se ordene levantar las medidas cautelares decretadas, que no haya condena en costas y se ordene el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 C.G.P., dice: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

Ahora bien, acorde con la norma citada en precedencia se accede al desistimiento de la acción que ha solicitado la demandante y coadyuvado por el demandado, en razón a que aún no se dictado sentencia, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, no hay condena en costas y se ordena el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el DESISTIMIENTO de la presente acción que ha presentado la demandante NANCY CRISTINA RAMIREZ LOSADA y coadyuvado por el demandado ULISES MURCIA MONJE acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: conforme la voluntad de las partes no hay condena en costas.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 20-10-2021.

CUARTO: En razón al desistimiento de la presente acción, obviamente no se realizará la audiencia prevista para el día de hoy 12-09-2022 a las 9 a.m.

QUINTO: De conformidad con el artículo 76 C.G.P., se acepta la renuncia al poder que presentó el abogado del demandante doctor BORIS ANDRES CONDE BONILLA el día 16-02-2022, y de la cual ya tenía conocimiento la demandante.

SEXTO: Ejecutoriada el presente proveído se ordena archivo digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a5e3d8a87835fc6f02b0988a899f7da434c95941856a6bc303b3335d4b6094**

Documento generado en 16/09/2022 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	ESPERANZA MUÑOZ CASTRO
Demandado	BRAYAN ADRIAN CRUZ TOVAR
Radicación:	41001311000420220034400
Decisión:	Reconocimiento personería y requerimiento notificación
Memorial	3 y de agosto y 12 de septiembre de 2022

En atención al memorial de sustitución de poder de fecha 3 y 4 de agosto y solicitud de reconocimiento de personería del 12 de septiembre de 2022 (Pdf 2, 3 y 6), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconózcase personería jurídica al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana SERGIO ANDRES BOCANEGRA SERRATO, C.C. 1.075.277.089, código estudiantil 20171156358, para que actúe como apoderado de la demandante ESPERANZA MUÑOZ CASTRO (según sustitución de poder del estudiante Dorián Camilo Bermúdez Aguirre).

2.- Como quiera que la parte demandada aún no ha sido notificada siendo que la demanda se admitió desde el 31 de agosto de 2022, se requiere a la demandante para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5f5ab3781d0cf02251cf1a28601f51003e6248607f80de9cef056c456a9329**

Documento generado en 16/09/2022 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	16 de septiembre 2022
Clase de proceso	ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	MARIA PAZ PERDOMO BUSTOS, C.C. 1.003.865.771 mppb.paz@gmail.com
Ap. Dte:	RODNEY BECERRA MEDINA, C.C. 7.705.415 y TP. 159.823 CSJ Correo robecerra@defensoria.edu.co
Demandada: Correo electrónico	GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL, C.C. 52.621.148 jpcgloriapatricia@hotmail.com patribusar07@gmail.com
Ap. Dda:	MARIA LOLA FALLA ROJAS, C.C. 55.153.007 y TP. 140.182 CSJ neiva@munozab.com
Radicación	410013110004 2022-00268 00
Decisión	Fija audiencia inicial
Interlocutorio No.	869.-

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 28 de septiembre de 2022, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda y la contestación a las excepciones, con excepción de los audios y videos aportados pues al ser revisados por el despacho nada tienen que ver con el objeto de la demanda, esto es fijación de cuota alimentaria.

De las peticiones:

Oficiar a la Alcaldía Municipal, para expedir certificación laboral de la demandada, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley.

Testimonial: Interrogatorio de parte a la demandada.

Parte demandada:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda.

De las peticiones:

1.-) Por considerarse impertinente en este proceso de alimentos, en el cual tan solo se pretende la fijación de cuota alimentaria, no se accede a solicitud de información de la Fiscalía 45 local respecto de denuncia- noticia criminal por abuso sexual, máxime que la demandante es mayor de edad y porque dicha información no afecta en nada la obligación de padres e hijos. (art. 168 CGP). Cabe aclarar y resaltar, que este tipo de procesos penales son objeto de estudio de los Juzgados penales y/o la Fiscalía, ente encargado de su investigación

2.-) Por no encontrarse necesario y considerarse superfluo, en este juicio, el cual es para definir una obligación de alimentos, se niega la prueba de oficiar al ICBF para que allegue informe actualizado de intervención sociofamiliar realizado con el caso de la demandante. (Art. 168 CGP). Es de anotar, que en el entendido que la intervención del ICBF se hizo en su momento, por la minoría de edad de la demandante, al haberse adquirido la mayoría de edad, solicitar lo pedido sería inconducente en este expediente.

3.-) Por no haberse acreditado sumariamente sobre negativa a derecho de petición, conforme lo señala el Art. 173 inciso 2 del CGP, se niega oficiar a Bancolombia para que aporte información sobre apertura de cuenta de la demandante. Al igual, esta prueba es superflúa, dado que la demandante, ahora es persona mayor de edad y puede actuar en nombre propio.

4.-) Se accede a la solicitud de oficiar a la Universidad Cooperativa de Colombia, a fin de que suministre toda la información de los estudios adelantados y que adelante la parte demandante. Específicamente, como lo peticiona la demandada, esto es, si actualmente es decir en el segundo periodo de 2022 curso estudios de pregrado en esa institución y si existe matrícula vigente, costos, créditos académicos inscritos y aprobados y todo lo demás de interés.

Testimonial:

1. Interrogatorio de parte a la demandante.

2.- Recepcionar el testimonio de EDWIN CARDENAS VARON y PAOLA GONZALEZ edwincar15@hotmail.com y gladyspao@hotmail.com

De OFICIO:

1. Interrogatorio a las partes.
2. Visita Social por parte de la Asistente social del Juzgado, a realizarse en el domicilio de la demandante, la cual en caso de ser necesario se podrá realizar aun de manera virtual.
3. Requerir a la Alcaldía Municipal de Neiva, para que de respuesta inmediata al oficio No. 824 del 21 de julio de 2022.
4. Anexar la consulta del Fosyga- Adres, de afiliación de la demandante al sistema de salud.
5. Se concede el término de dos (2) días a las entidades para que suministren la información requerida.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e3a0de99283c6d7b0569f5d81e273d2f3e448ca8cf5ec84a79fd00153bc81b**

Documento generado en 16/09/2022 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Auto	sustanciación
Radicado:	41001-31-10-004-2020-00090-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ABIGAIL ROMERO BAUTISTA
Demandado:	ANTONIO ANDRADE ZAMBRANO
Decisión:	Informa ptes radicación del proceso liquidatorio

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que a la demanda de liquidación de sociedad Conyugal que ha presentado la demandante ABIGAIL ROMERO BAUTISTA, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2021-00229-00](#), y la misma ha sido admitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [2bf4283775864cbd7f7566ceaf1a50fda0df4a4cbf1306d0958e007fe907cca2](#)

Documento generado en 16/09/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 321 2296429

Fecha:	16 DE SEPTIEMBRE 2022
Clase de proceso:	DIVORCIO MATRMONIO CIVIL
Demandante:	PAOLA ANDREA MORA ORTIZ
Demandado:	JAVIER CALDERON GIRALDO
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00298-00
Decisión:	Obedece lo resuelto por el superior

Recibido de la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, que, en providencia del 30 de junio de 2022, que decidió apelación interpuesta y confirmo el auto que rechazo demanda el 4 de marzo del 2021, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 329 del CGP,

ORDENA:

Obedézcase lo resuelto por el Superior en decisión del 30 de junio de 2022, que confirma el auto de rechazo de demanda del auto del 4 de marzo de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15726e593c2c43cd263775e657904d44c8dcc96d1af0766c0d4c944a8f344442

Documento generado en 16/09/2022 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>